



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado el “Consejo”, representado por su Presidenta, Isabella Karina Leguizamón (DNI 21.759.789), con domicilio en la Av. Pres. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte la Fundación Universidad de San Andrés en adelante denominada “UdeSA”, representada en este acto por Lucas Sebastián Grosman (DNI 22.276.828) en su carácter de Rector y apoderado, con domicilio en la calle Riobamba 1276, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominadas ambas en su conjunto las “Partes” y cada una individualmente la “Parte”, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a los antecedentes y a las cláusulas que se detallan a continuación;

Antecedentes:

I- Las Partes comparten intereses en la formación, actualización y perfeccionamiento de generar iniciativas en el desarrollo en Inteligencia Artificial.

II- La colaboración institucional favorece la calidad académica, la investigación y el servicio a la comunidad.

III- Requieren un marco general para luego suscribir Convenios específicos que desarrollen proyectos concretos.

Las Partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas (en adelante, el “Convenio”):

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración entre las Partes a fin de promover, fortalecer y sostener vínculos de colaboración institucionales en el desarrollo conjunto de actividades científicas y académicas y la formación y capacitación de profesionales. Por ello, las Partes se comprometen a aunar esfuerzos y cooperar activamente para promover la realización de acciones y/o programas y/o actividades en las distintas áreas y temas que sean de mutuo interés y que favorezcan e incrementen el beneficio de las Partes.

Cada Parte designa a las personas que se detallan a continuación como representantes para todas las cuestiones administrativas y operativas necesarias para la ejecución del presente Convenio.

UdeSA: María Fernanda Martínez, directora ejecutiva del CeTyS,
Email: mfmartinez@udesa.edu.ar



Consejo: Gonzalo Vázquez, Email: gjvazquez@jusbaire.gob.ar y Alessandro Brignardello, email: abrignardello@jusbaire.gob.ar.

Los representantes no tendrán facultades para obligar a las respectivas Partes más allá de lo expresamente previsto en el presente Convenio.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECIFICOS. Para el efectivo cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes se comprometen a designar los recursos necesarios para el desarrollo de dichas acciones y proyectos mancomunados, cuyos objetivos específicos, responsabilidades y condiciones particulares serán acordados mediante Convenios Específicos, los que deberán ser suscriptos por los apoderados de cada institución.

TERCERA: PLAZO. El Convenio tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la última firma. El plazo se prorrogará de manera automática por períodos iguales salvo que alguna de las Partes notifique a la otra con treinta (30) días corridos su voluntad de no prorrogar el Plazo.

CUARTA: EROGACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de los Convenios específicos que puedan suscribirse, de acuerdo con la cláusula segunda del presente, las actividades que se desprendan del presente Convenio Marco no implican erogación ni compromiso financiero para ninguna de las instituciones firmantes.

QUINTA: DESISTIMIENTO. Las Partes dejan constancia que la concreción de cualquiera de las acciones mencionadas en la Cláusula Primera quedará supeditadas a las posibilidades operativas, estructurales y técnicas de cada Parte, en cada momento y solo se emprenderán existiendo el previo acuerdo entre las Partes, quedando autorizadas a desistir de cualquier nueva realización sin expresión de causa.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Uso de nombres y marcas. Todo derecho de propiedad que como consecuencia de este Convenio surgiere y/o fuera ejecutado durante su vigencia, será acordado por las Partes en los respectivos Convenios Específicos. Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logo, emblema y/o marca de la otra ni ningún otro derecho de propiedad intelectual o industrial sin previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

SEPTIMA: PUBLICACIONES. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las acciones conjuntas que eventualmente se acuerden, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las Partes y/o de los profesionales intervinientes, respetándose la autoría intelectual de cada uno.

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD. Este Convenio no porta un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las Partes podrá efectuar convenios de igual tenor con otras personas, sin que ello sea considerado como violatorio del presente ni altere y/o menoscabe los derechos que éste otorga a las Partes.



NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes podrán intercambiar en todo momento información, datos, documentos en cualquier tipo de formato y soporte que sea relevante para el cumplimiento del objeto del presente (la “Información”). Cada una de las Partes (la “Parte Receptora”) reconoce que la información que reciba de la/s otra/s (la “Parte Reveladora”) es de naturaleza confidencial y, por consiguiente, la Parte Receptora se obliga a no divulgar dicha Información a terceros ni hacer uso de la misma en su propio beneficio o en beneficio de terceros. La Parte Receptora se obliga a limitar el acceso de la Información solamente a sus dependientes y/o profesionales y/o contratados que razonablemente requieran conocerla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente. La Parte Receptora tomará todas las medidas necesarias a fin de garantizar que dichas personas cumplan igualmente con las obligaciones de confidencialidad debida con respecto a la Información. Las disposiciones establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes, aún vencido el presente Convenio y por un plazo de tres años posteriores a su finalización.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y/O SUSTITUCIÓN. Ninguna de las Partes podrá de ningún modo transferir, ceder o bajo cualquier otro título o acto, transmitir o sustituir los derechos otorgados en este Convenio, ya sea en todo o en parte, salvo que exista expreso consentimiento por escrito de las demás Partes.

DECIMOPRIMERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Las Partes son personas jurídicas independientes y el presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, ni asociación empresarial, manteniendo cada Parte la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, las Partes serán, en forma particular, plena y exclusivamente responsables de sus respectivos actos y omisiones como así también de aquellos provenientes de sus profesionales, técnicos y/o empleados.

DECIMOSEGUNDA: INDEMNIDAD LABORAL. Cada Parte será exclusivamente responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, previsionales, sindicales, de seguridad social, de higiene y seguridad en el trabajo, impositivas, etc. referidas al personal que cada una de ellas afecte al cumplimiento del presente Convenio debiendo responder por cualquier tipo de reclamo laboral iniciado por su personal y/o profesionales contratados y/o personal de sus contratistas/subcontratistas (en adelante, la “Parte Responsable”). Si en dichos casos se efectuare reclamo y/o demanda contra la otra Parte, la Parte Responsable deberá mantenerla indemne y responder por cualquier daño y/o costas del proceso que le pudiera corresponder.

DECIMOTERCERA: DECLARACIONES. Las Partes declaran contar con todas las habilitaciones y permisos nacionales, provinciales y municipales necesarios para el funcionamiento de sus instituciones, y se comprometen a cumplir con toda la normativa que resultare aplicable a cada institución.

DECIMOCUARTA: RESCISIÓN. El Convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las Partes, por caso fortuito o por incumplimiento de las obligaciones. En caso de que una de las Partes por cualquier razón o circunstancia, sin expresión de causa decida rescindir unilateralmente el Convenio, deberá dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, notificar a la otra Parte mediante un método de comunicación fehaciente. En caso de mediar algún incumplimiento de las obligaciones convenidas, la otra Parte deberá subsanar dicha situación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de envío de la notificación.

Si el incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro del plazo máximo, la Parte cumplidora podrá notificar a la Parte incumplidora el cese del Convenio con efecto al día de la comunicación fehaciente. Cualquiera de las Partes podrá, según lo estipulado en la Cláusula Tercera, notificar a la otra su voluntad de no prorrogar el Plazo; en tal caso, el Convenio seguirá vigente hasta completar el periodo en curso.

Ante la finalización del presente Convenio, cualquiera fuera su causa, los Convenios Específicos con principio de ejecución continuarán vigentes hasta su finalización, obligándose las Partes a arbitrar los medios y realizar sus mayores esfuerzos para que sean concluidos conforme los objetivos tenidos en mira.

DECIMOQUINTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen. Adicionalmente, las Partes constituyen domicilios electrónicos en las direcciones que a continuación se detallan, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen entre sí: UdeSA: legales@udesa.edu.ar, Consejo: abrignardello@jusbares.gob.ar

DECIMOSEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. La interpretación de las cláusulas de este Convenio se regirá por las leyes vigentes en la República Argentina. Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse con relación a la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio y en caso de no alcanzarse su resolución de manera amistosa, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se suscribe digitalmente.